

EL/maf

DILIGENCIA

PARA HACER CONSTAR que en el acta del Consejo Rector del Institut d'Estudis Ilerdencs de la Diputació de Lleida, en su sesión número 5/26, de carácter ordinario, de 16 de julio de 2026, consta:

“3. BASES-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DESTINADAS A FINANCIAR FESTIVALES ARTÍSTICOS EN LAS TIERRAS DE LLEIDA, ANUALIDADES 2025 Y 2026

[...] Se reproducen los antecedentes de la propuesta de acuerdo que se somete al Consejo Rector:

“El Pleno de la Diputación de Lleida, en sesión de carácter ordinario número 10/2024, de 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente las Bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos, y por decreto de la Presidencia n.º 2025/140, de 18 de febrero de 2025, se dejó constancia de su aprobación definitiva. Las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones fueron publicadas en el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida* n.º 58, de 25 de marzo de 2025, iniciando su vigencia el 26 de marzo de 2025.

La naturaleza de las presentes bases-convocatoria es la de un acto administrativo con pluralidad de destinatarios y no la de una disposición general, dado que no tienen vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico y se agotan con su aplicación. Así pues, en cuanto al contenido de la propuesta de aprobación de esta convocatoria y bases, se atiende a lo que disponen los artículos 17.4 y 18.1 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos.

El objeto de esta convocatoria y estas bases es regular la concesión de ayudas económicas del IEI para la realización de festivales artísticos profesionales durante las anualidades 2025 y 2026, mediante la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de las comarcas de Lleida que realicen durante el plazo de ejecución (anualidad 2025: periodo de ejecución del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025; y anualidad 2026: periodo de ejecución del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026) los festivales artísticos profesionales con las siguientes tipologías:

- A. Festivales de música;
- B. Festivales de artes escénicas;
- C. Festivales de artes visuales.

La dotación económica total de la convocatoria es de 300.000 €, con cargo al presupuesto del IEI del ejercicio 2026, distribuida en términos de ejecución y concesión en 80.000 € para actuaciones correspondientes a la anualidad 2025 y 220.000 € para actuaciones correspondientes a la anualidad 2026.

El objetivo y la finalidad que se persiguen son contribuir a la producción cultural y, en concreto, a los lenguajes musicales, las artes escénicas y visuales, así como acercar estos géneros

culturales a la ciudadanía y favorecer la creación de una industria musical, escénica y de artes visuales en el territorio de Lleida. Asimismo, se busca contribuir a la normalización de las lenguas catalana y occitana y favorecer la participación de la ciudadanía en riesgo de exclusión social.

Dado que se ha tramitado el preceptivo expediente de retención de crédito por el importe máximo que se prevé conceder en atención a los créditos disponibles, según dispone el artículo 58, apartado 3, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Consta en el expediente el informe de Intervención de Fiscalización de Requisitos Básicos (FRB) favorable con observaciones, de 30 de junio de 2026.

De acuerdo con el artículo 38 de las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Lleida del año 2026 y el artículo 9.1.j) de los Estatutos del IEI, emitidos 12 votos favorables, el Consejo Rector, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero. Aprobar las Bases-convocatoria para la concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a ayuntamientos del territorio de las comarcas de Lleida para la realización de festivales artísticos, durante las anualidades 2025 y 2026, cuyo contenido se transcribe a continuación del acuerdo (Anexo 1).

Segundo. Autorizar el gasto por un importe total de 300.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 070 334 4620017 – Subv. Ayuntamientos, colaboraciones en festivales de música.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su resolución.

A efectos de la resolución de concesión, este importe se distribuirá en 80.000 € para las actuaciones correspondientes a la anualidad 2025 y 220.000 € para las actuaciones correspondientes a la anualidad 2026, en los términos previstos en las bases-convocatoria.

Tercero. Aprobar el extracto de las presentes Bases-convocatoria, que debe constar en el expediente, y disponer su publicación en el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Cuarto. Avocar en la Presidencia de la Diputación la competencia para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para tramitar los cambios que se produzcan en la resolución de concesión, previstos en el artículo 26 de las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.

Quinto. Publicar el extracto de la convocatoria aprobada en el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el marco de este procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Publicarlo en la Sede Electrónica de la Diputación de Lleida, en los términos previstos en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexto. Comunicar este acuerdo a la *Oficialia Major*, a efectos de publicarlo en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.1. g)

de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Séptimo. Notificar el acuerdo al Servicio de Intervención de la Diputación de Lleida.

Octavo. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sección Contencioso-Administrativa del Tribunal de Instancia de Lleida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente, y de forma potestativa, se puede interponer un recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Sin embargo, se podrá interponer el recurso que consideren adecuado.

“ANEXO 1. BASES-CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DESTINADAS A FINANCIAR FESTIVALES ARTÍSTICOS EN LAS TERRES DE LLEIDA PARA LAS ANUALIDADES 2025 Y 2026

Artículo 1. Indicación de la aprobación de las bases reguladoras y diario oficial donde se han publicado

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente las nuevas bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos. Estas bases generales regulan el procedimiento de tramitación simultánea de bases y convocatoria, siempre que las bases por aprobar no tengan la vocación de incorporarse a la normativa propia de la Diputación de Lleida, sino que tengan una aplicación temporal limitada y tengan como objeto concretar el marco normativo aplicable a un procedimiento concreto de concesión de una subvención, y siempre que no se opongan a aquello que esté regulado con carácter general dentro de estas bases generales o dentro de las propias bases de ejecución del presupuesto.

Las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones fueron publicadas en el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida* n.º 58, de 25 de marzo de 2025, iniciando su vigencia el 26 de marzo de 2025.

La presente convocatoria incorpora las bases que contienen las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) de la LGS.

Artículo 2. Plan estratégico

Dando cumplimiento a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), esta convocatoria está incorporada al Plan estratégico de subvenciones de la anualidad 2025, aprobado por el Consejo Rector del IEI, en la sesión n.º 1/25, de carácter ordinario, de 18 de marzo de 2025. También está incorporada en el Plan estratégico de subvenciones de la anualidad 2026, aprobado en la sesión n.º 11/25, de carácter extraordinario, de 22 de diciembre de 2025.

Artículo 3. Objeto y finalidad

El objeto de estas bases-convocatoria es regular la concesión de ayudas económicas del Institut d'Estudis Ilerdencs (en lo sucesivo, IEI) para la realización de festivales artísticos profesionales durante las anualidades 2025 y 2026, por medio de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de las comarcas de Lleida que realicen, durante el plazo de ejecución del artículo 9 de estas bases-convocatoria, los festivales artísticos profesionales con las siguientes tipologías:

- A. Festivales de música
- B. Festivales de artes escénicas
- C. Festivales de artes visuales

Se entiende por profesional el conjunto de manifestaciones artísticas que van a cargo de creadores, intérpretes, formaciones y compañías que reciben una remuneración por su actividad artística, o que pueden demostrar una formación académica dentro de su ámbito y cuya actividad principal se desarrolla en circuitos y programaciones artísticas que van más allá del ámbito local.

Se considera festival el proyecto dedicado a uno o varios ámbitos profesionales de la creación artística que forma una unidad programática, llevada a cabo en un municipio durante un periodo de tiempo determinado, que no forma parte de la programación regular de un espacio determinado, que tiene unos objetivos claros y definidos y que cumple con los requisitos siguientes:

- a) Debe realizar una programación de:
 - Para festivales de música: debe incluir un mínimo de 3 conciertos, y cada uno tiene que ser programado con un artista o agrupación diferente.
 - Para festivales de artes escénicas: debe contener un mínimo de 3 funciones, las cuales tienen que corresponder a espectáculos o compañías totalmente diferentes.
 - Para festivales de artes visuales: debe contemplar un mínimo de 2 exposiciones y/o intervenciones, realizadas por artistas o colectivos diferentes.
 - Festivales mixtos, que programen disciplinas diversas: deben incluir un mínimo de 4 actuaciones, exposiciones o intervenciones diferentes entre las diversas disciplinas, asegurando que ninguna de ellas repita el mismo artista, compañía o agrupación.
- b) Debe tener un contenido de lengua catalana mínimo de:
 - Toda la documentación de difusión y publicidad del festival debe estar, como mínimo, en lengua catalana u occitana si el festival se desarrolla en el Arán.
 - En el caso de festivales de música, al menos dos de los conciertos deben ser en lengua catalana u occitana en la variante aranesa. A los efectos de estas bases, se entienden por conciertos en las lenguas catalana u occitana las actuaciones de formaciones musicales que utilicen en más del 75% de su repertorio la lengua catalana u occitana en su variante aranesa. Para los festivales que incluyen exclusivamente propuestas de música instrumental, la documentación y el material que se reparta deberá ser catalán u occitano (aranés).
 - Para festivales de artes escénicas: al menos dos de las funciones tienen que ser en lengua catalana u occitana, esta última en la variedad aranesa. Para las actuaciones

de disciplinas como el mimo o sin palabra, la documentación y el material que se reparta deberán estar en catalán u occitano (aranés).

c) Quedan excluidos los conciertos siguientes:

- Los que no formen parte de ningún festival; no se aceptan los agrupamientos de diferentes conciertos sin ninguna unidad programática.
- Los que formen parte de las programaciones estables de los programadores.
- Los que formen parte de los programas de fiesta mayor.
- Los que no estén abiertos al público en general.
- Los que tengan carácter complementario de otra actividad, feria, mercado o similar donde se desarrollen actividades comerciales.

La finalidad de las subvenciones es contribuir a la producción cultural, en concreto a los lenguajes musicales y de las artes escénicas y visuales, así como acercar estos géneros culturales a la ciudadanía, favorecer la creación de una industria musical, escénica y de artes visuales en el territorio de Lleida, contribuir a la normalización de las lenguas catalana y occitana y favorecer la participación de la ciudadanía con riesgo de exclusión social.

Artículo 4. Gastos subvencionables y no subvencionables

De acuerdo con el artículo 42 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos, serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes acciones o actuaciones:

En estas bases-convocatoria, el IEI determina como gasto subvencionable el que, de manera inequívoca, responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se realice en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. El coste de los bienes o servicios subvencionados en ningún caso puede superar su valor de mercado.

I. Gastos de servicios técnicos, profesionales, infraestructuras y espacios:

- a) Alquiler de auditorios, salas o espacios.
- b) Gastos técnicos de sonido, iluminación o proyección.
- c) Adaptación de los espacios para públicos con diversidad funcional.
- d) Contratación de personal técnico para el desarrollo del festival.

II. Gastos de comunicación, publicaciones, publicidad y difusión:

- a) Gastos de edición del catálogo y folletos de programación del festival.
- b) Gastos de contratación de agentes de prensa y comunicación.
- c) Gastos de campañas publicitarias.
- d) Gastos de carteles y materiales de promoción.

III. Caché de contratación de grupos y artistas (incluidos gastos de alojamiento y manutención vinculados con las fechas de la actuación).

IV. Gastos de implementación de medidas de seguridad:

- a) Gastos de elaboración de planes de seguridad y riesgos laborales.

b) Gastos de contratación de servicios de seguridad.

La temporalización de los gastos debe coincidir con la del proyecto, el cual no puede tener una duración superior a la anualidad establecida en el artículo 9 de estas bases de convocatoria. Se entiende como fecha de finalización de la ejecución del proyecto el último día en que se realiza la actividad subvencionada, el cual se acreditará en la justificación de la subvención.

Los gastos presentados para justificar la subvención deben estar ejecutados y pagados en el momento de presentación de la justificación.

No se consideran gastos subvencionables y no pueden formar parte del coste total del proyecto:

- a) Los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.
- b) Los gastos correspondientes a las retribuciones del personal trabajador de la entidad.
- c) Los gastos que sean inventariables, entendiendo como tales los de compra de un bien que, por su naturaleza y valor económico, no se consuma rápidamente y tenga una vida útil superior a un año. Estos bienes incluyen mobiliario, equipamiento informático, equipo técnico, vehículos, etc.
- d) Los gastos protocolarios, gastronómicos u otros similares.

Artículo 5. Dotación económica de la línea de subvenciones, determinación de la aplicación presupuestaria y distribución entre las anualidades

El importe total de la convocatoria es de 300.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 070 334 4620017 – Subv. Ayuntamientos, colaboraciones en festivales de música del Presupuesto del IEl para el ejercicio 2026.

La convocatoria, a pesar de no ser plurianual en cuanto a dotación presupuestaria, incluye dos anualidades en términos de ejecución y de concesión. El importe para cada anualidad es de 80.000,00 € para la concesión ejecutada en la anualidad 2025 y de 220.000,00 € para la concesión ejecutada en la anualidad 2026.

Si, una vez analizadas las solicitudes presentadas por cada anualidad, el importe previsto a conceder en alguna de las anualidades es inferior al importe inicialmente previsto en el presente artículo, el importe sobrante se podrá distribuir entre las otras anualidades hasta el límite del crédito presupuestario total previsto.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y tipo de convocatoria

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública, que debe aprobar el Consejo Rector del IEl. Las subvenciones se conceden mediante la comparación de las solicitudes y la prelación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases, que se hará de forma separada para cada anualidad de la convocatoria, con el límite del importe establecido en el apartado anterior.

Artículo 7. Beneficiarios

7.1. Podrán ser beneficiarios:

- A. Los ayuntamientos de las comarcas de Lleida de menos de 5.000 habitantes, según las cifras oficiales de población resultantes de la última revisión del Padrón Municipal publicado en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE).
 - B. Los ayuntamientos de las comarcas de Lleida de más de 5.000 habitantes solo serán beneficiarios cuando representen a las Entidades Municipales Descentralizadas que les pertenecen.
- 7.2. Quedan excluidas, expresamente, las Entidades Municipales Descentralizadas como núcleos agregados sin ayuntamiento propio; solo participarán en esta línea mediante el ayuntamiento al cual pertenecen y no podrán presentar solicitud en nombre propio.

Serán excluidas las entidades que no presenten la solicitud con certificado digital de representación y por el trámite establecido en la sede electrónica.

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 12 de las bases generales de subvenciones de la Diputación de Lleida.

Artículo 8. Importe de las subvenciones

El importe de la subvención para cada actuación se determinará en función de la puntuación obtenida por el proyecto presentado, conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 y supeditado a las disponibilidades presupuestarias.

El importe de las ayudas no superará el 80% del coste total de la actuación, con un límite máximo de subvención de 12.000,00 € por festival. Se denegarán aquellas solicitudes cuyo coste de actuación sea inferior a 6.000,00 €.

La cantidad de la subvención es un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del presupuesto presentado como coste de la actuación, de acuerdo con el artículo 8.2 de las BB.GG., respetando, en todo caso, los límites porcentuales respecto del coste total de la actuación y los límites máximos fijados en este artículo.

En ningún caso la subvención concedida podrá exceder el importe solicitado por el beneficiario.

Artículo 9. Plazo de ejecución

Las actuaciones subvencionadas se ejecutarán en los siguientes periodos,

- Las actuaciones de la anualidad 2025: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
- Las actuaciones de la anualidad 2026: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En todos los casos, este plazo es improrrogable.

Artículo 10. Compatibilidad de las subvenciones

Estas subvenciones son compatibles con otras destinadas a la misma actuación concedidas por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos —en el marco de regímenes de diferentes

programas de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva— o por otras administraciones públicas, salvo aquellas concedidas por el IEI al mismo solicitante para la misma actuación. En ningún caso, la suma de ayudas podrá no podrán exceder el coste total de la actuación. En cualquier caso, conjuntamente con otras ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste total de la actuación.

Artículo 11. Aprobación y publicación de la convocatoria

La convocatoria se publicará en el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida* mediante extracto, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que publicará su texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, conforme al artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Lleida.

Artículo 12. Presentación de solicitudes

La solicitud de subvención se hará mediante formulario dirigido a la Presidencia del IEI de la Diputación de Lleida, de acuerdo con el modelo que se encuentra en el Catálogo de trámites de la Sede electrónica del IEI (<https://convocatoriafestivalsiei.diputaciolleida.cat/>), que deberá ser rellenado electrónicamente.

Este formulario de solicitud y la documentación que se deba adjuntar deberán presentarse a través del Catálogo de trámites de la Sede Electrónica del IEI en el siguiente enlace: (<https://convocatoriafestivalsiei.diputaciolleida.cat/>).

Se podrá presentar una solicitud por cada una de las anualidades objeto de esta convocatoria, que corresponderá a una de las tres tipologías que se concretan en el artículo 3.

En el caso de ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, se admitirá una solicitud por ayuntamiento.

En el caso de ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, podrán presentar tantas solicitudes como entidades municipales descentralizadas de su municipio quieran optar a las subvenciones.

En caso de que el mismo ente local presente más de una solicitud por anualidad, el órgano instructor, a través de la Comisión de Valoración, tramitará la última solicitud de cada anualidad entrada en el registro.

Las solicitudes deberán incluir la documentación establecida en el artículo 20 de las Bases Generales de Subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos. Entre otros documentos, se deberá presentar el formulario genérico de solicitud de la ayuda, conforme al modelo especificado por la Diputación de Lleida, en el cual se indicarán:

1. Los datos del solicitante:

- Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. Deberá acreditar la representación legal o los poderes otorgados.
- Identificación de quién tiene que ser el beneficiario, es decir, la persona que tenga que ejercer la actividad que fundamentó la concesión o que esté en la situación que legitime la concesión.

2. El objeto de la solicitud, con la descripción de la actuación para la que se solicita, el coste de la actuación a realizar y el importe de la subvención solicitada.
3. La previsión de financiación de la actuación.
4. La previsión temporal de su ejecución.
5. Declaración responsable:

5.1. La declaración responsable respecto a los extremos de los artículos 10 y 12 de las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos:

- Que los datos se corresponden con las previsiones hechas hasta la fecha y, en el supuesto de que la previsión de financiación tenga variaciones, se compromete a comunicarlas a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos.
- Que acepta las bases generales de las subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.
- Que acepta la ayuda que, en aplicación de las mencionadas bases, le pueda conceder la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos, así como las condiciones que se deriven del acuerdo de concesión.
- Que ejecutará la actividad objeto de la ayuda, justificará su realización y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de concesión.
- Que se someterá a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación y de otras entidades de control competentes, con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.
- Que dispone de los libros contables, de los registros diligenciados y del resto de documentos debidamente auditados en los términos que establece la legislación, así como de los estados contables y registros específicos que exija la resolución o el acuerdo de concesión, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- Que, en el supuesto de que se conceda la subvención, hará constar la participación económica de la Diputación o del organismo autónomo competente en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se compromete a proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que prevé el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Que se compromete a adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:
 - o Facilitar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos la información que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
 - o Comunicar a la Diputación de Lleida o sus organismos autónomos las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.
 - o Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.
 - o Que no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas

discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el punto 1 del artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Que acreditará la contratación de las actuaciones objeto de la subvención en los casos en que el presupuesto de la actuación sea superior a las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación en materia de contratación en vigor.
- Que cumple todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora enumerados en el artículo 13 de la LGS.
- No haber sido condenada, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no estar declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por una causa de la cual haya sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos que regula la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos que establezca esta normativa o la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que está al día del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
- Que está al día de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro, y que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de este requisito durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.
- No tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento como paraíso fiscal.
- No estar sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones u otras leyes que lo establezcan.

5.2. Una declaración responsable complementaria, según modelo facilitado por la Diputación de Lleida, con las siguientes condiciones específicas:

- Que el/la beneficiario/a de la subvención que se conceda a actuaciones que impliquen contacto habitual con menores acreditará que se dispone, o se dispondrá, antes del inicio de la actividad, de los certificados legalmente establecidos de que las personas adscritas a la realización de la actividad subvencionada no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, en aplicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

5.3. Documento de alta de terceros, con los datos de la cuenta bancaria a la que, si la actividad propuesta es subvencionada, se debe transferir el importe de la subvención.

Este documento debe presentarse si es la primera vez que se relaciona con la Diputación de Lleida y/o sus organismos autónomos, o cuando haya cambios respecto a los datos del documento de alta presentado anteriormente.

5.4. Documentación técnica específica:

5.4.1 Memoria detallada del proyecto de festival a desarrollar, con las especificaciones ajustadas a los criterios de valoración previstos en el artículo 16 de estas Bases-convocatoria.

5.4.2 Presupuesto detallado del gasto (IVA incluido), desglosado por conceptos y relacionado con las actividades de la memoria explicativa, teniendo en cuenta lo detallado en el artículo 4 respecto de los gastos subvencionables, y previsión de la financiación del Festival, según el modelo facilitado por el IEI.

5.4.3 Declaración responsable específica de festivales de cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de estas Bases-convocatoria.

Todos los documentos que requieran firma tendrán que incorporar una firma electrónica, generada a partir de un certificado electrónico que identifique al firmante, ya sea como persona o en ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo que recoge el decreto de la Presidencia de la Diputación de Lleida 4625/2018, de 29 de octubre, de Política de firma electrónica de la Diputación de Lleida y de sus organismos dependientes (<https://seuelectronica.diputaciolleida.cat/documentpublic/download/915>).

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, el IEI solicitará que se enmiende o complete en un plazo de 10 días hábiles, advirtiéndole que, de incumplir el plazo establecido, se archivará de oficio el expediente sin más trámite. La presentación de la solicitud de subvención implica la plena aceptación de estas bases.

El IEI podrá comprobar los datos que los beneficiarios aporten para el cálculo de las puntuaciones, solicitando aclaraciones en caso de duda. Si, una vez asignada la subvención, se comprobara que alguno de los datos aportados no se ajusta a la realidad, el ente beneficiario deberá proceder a la devolución de la parte de la subvención que, de acuerdo con los datos reales, no le correspondería, además de asumir el resto de penalizaciones legalmente establecidas.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 9.00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida* y finalizará a las 12.00 horas del vigésimo día natural contando a partir del día siguiente de dicha publicación.

Artículo 14. Instrucción del expediente

La ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá al *Servei de Gestió Econòmica-Administrativa* del IEI, que actuará como órgano instructor.

El examen y la valoración de las solicitudes presentadas irán a cargo de una Comisión de valoración, constituida de acuerdo con el artículo 15, la cual elaborará la propuesta de concesión y un acta en la que se concretará el resultado de la evaluación. Esta deberá incluir la lista de beneficiarios propuestos para la concesión de la subvención, su valoración y cuantía, así como la relación de solicitantes excluidos, indicando la causa de exclusión.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta/informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria de las subvenciones, debidamente motivada.

En todo caso, deberá figurar en el expediente el informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente.

Finalizada la instrucción, el Consejo Rector del IEI dictará la resolución de la convocatoria mediante resolución motivada.

15. Comisión de Valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se establece una Comisión de valoración que estará integrada, de acuerdo con el artículo 23.3 de las Bases Generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, por los miembros siguientes:

- Presidente: La Vicepresidencia o persona en quien delegue.
- Vocal: El director del IEI.
- Vocal: El/La jefe/a del *Servei de Gestió Econòmica-Administrativa* del IEI.
- Vocal: Un/a técnico/a del Área de museos o de gestión cultural del IEI.
- Vocal: El/La jefe/a de la *Secció de Difusió Exterior de l'IEI*, que actuará como secretario/a.

La Comisión de Valoración podrá ser asistida por especialistas, según la naturaleza de las actuaciones presentadas.

Artículo 16. Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones

La Comisión comprobará la adecuación del proyecto cultural presentado a los objetivos y finalidades descritos en el artículo 3 de esta convocatoria y valorará las solicitudes con base en los criterios siguientes y sobre un máximo de 100 puntos repartidos de la manera siguiente:

1.1. La calidad e interés del proyecto, hasta 40 puntos.

Se valorará la calidad general del proyecto cultural presentado, de acuerdo con la gradación siguiente:

Valoración	Puntuación	Descripción
Excelente	Hasta 40 puntos	El proyecto presenta una propuesta cultural clara, bien planteada y de interés destacado para el municipio, con

		actividades adecuadas y una buena coherencia con los objetivos de la convocatoria.
Notable	Hasta 30 puntos	El proyecto presenta una propuesta cultural adecuada y de interés, con una definición suficiente de las actividades y una buena relación con los objetivos de la convocatoria.
Satisfactorio	Hasta 20 puntos	El proyecto presenta una propuesta cultural correcta, con actividades identificadas y una adecuación general a los objetivos de la convocatoria, a pesar de que puede tener un grado de concreción menor.
Básico	Hasta 10 puntos	El proyecto presenta una propuesta cultural simple o poco desarrollada, pero permite identificar las actividades previstas y mantiene una vinculación mínima con los objetivos de la convocatoria.

1.2. Adecuación del proyecto (hasta 15 puntos) de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Inclusión de métodos de evaluación del proyecto.
- b) Descripción de la incidencia del proyecto en la creación de industria musical en las *Terres de Lleida*, mediante la programación de sus artistas.
- c) Contenido de programación específica para público familiar.

Se otorgarán hasta 5 puntos por cada criterio acreditado, hasta un máximo de 15 puntos.

1.3. Integración de valores en el proyecto (hasta 10 puntos):

- a) Acciones que fomenten la participación ciudadana.
- b) Acciones dirigidas a la sostenibilidad ambiental (reducción del impacto ambiental, movilidad sostenible, mejora de la gestión de residuos, etc.; ODS 7, 11 y 13).
- c) Acciones que fomenten la inclusión de colectivos vulnerables (ODS 10).
- d) Acciones que faciliten la accesibilidad a colectivos con diversidad funcional (ODS 10).
- e) Acciones que fomenten el diálogo intercultural y la diversidad cultural (ODS 10).

Se otorgarán hasta 2 puntos por cada valor acreditado, hasta un máximo de 10 puntos.

1.4. Transversalidad del proyecto (hasta 10 puntos).

Se valorará la capacidad del proyecto para llegar al mayor número posible de público, tanto por la edad como por el territorio:

- a) Los beneficiarios están bien identificados y cuantificados.
- b) Se prevén acciones específicas para hacer llegar el proyecto al público de diferentes edades y segmentos de población, con acciones que tengan en cuenta la participación intergeneracional.
- c) Se prevé la aplicación de la perspectiva de género en la captación de público (ODS 5, igualdad de género)
- d) Se prevé la paridad en la programación (ODS 5, igualdad de género)
- e) Se prevén acciones específicas de descentralización territorial para llevar las actividades fuera del centro urbano principal hacia zonas periféricas, pedanías o núcleos agregados.

Se otorgarán hasta 2 puntos por cada criterio acreditado, hasta un máximo de 10 puntos.

1.5. Viabilidad económica, entendida como la proporcionalidad entre el presupuesto de la actuación y sus vías de financiación (hasta 10 puntos).

Se valora el porcentaje de financiación solicitada sobre el total del presupuesto del proyecto.

1.6. Plan de comunicación de las actividades del proyecto, valorado en base al grado de descripción de la acción de comunicación, cantidad y diversidad de acciones, medios usados (redes sociales, carteles, web, etc.), hasta 10 puntos:

- a) Si el Plan de comunicación presenta un desarrollo básico, hasta 4 puntos.
- b) Si el Plan de comunicación presenta un desarrollo estratégico (buena definición de los objetivos del plan, cronograma, descripción de los destinatarios y pluralidad de canales de difusión, redes sociales...) hasta 8 puntos.
- c) Identificación de la web con el dominio .cat correspondiente a la cultura catalana, 2 puntos.

1.7. Antigüedad del festival, hasta 5 puntos:

- a) De 0 a 1 año de antigüedad, 5 puntos.
- b) De 2 a 3 años de antigüedad, 3 puntos.
- c) Más de 3 años de antigüedad, 2 puntos.

En cualquier caso, se establece una puntuación mínima de 60 puntos para que se pueda conceder la ayuda.

En el momento de hacer la valoración se respetará la correspondiente dotación presupuestaria y se tendrán en cuenta el número de solicitudes presentadas en la convocatoria y los límites establecidos en estas bases-convocatoria.

En la elaboración de la propuesta de concesión, la Comisión de Valoración, si procede, podrá prorratear, entre los beneficiarios de la subvención, el importe de las subvenciones solo con el fin de ajustar la propuesta de concesión a la cuantía presupuestaria disponible, respetando, en todo caso, el orden de puntuación obtenido.

Los criterios objetivos de valoración de las solicitudes, y si se tercia, la ponderación de estos criterios, se ajustarán de acuerdo con lo que prevé el artículo 19 de las Bases generales reguladoras de concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos.

Artículo 17. Plazo de resolución y notificación de las solicitudes

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución, que será motivada, no se notificará de manera individualizada, sino que se publicará a través del BOP y de la página web del IEI.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. Contenido y régimen jurídico de la resolución de concesión de las subvenciones

El acuerdo del Consejo Rector, órgano competente del IEI, de concesión de las subvenciones mencionará, para cada anualidad, los datos siguientes:

En relación con cada petición de subvención otorgada:

- Identificación del beneficiario.
- Determinación de la actuación que se quiere llevar a cabo.
- Determinación, si procede, del ente ejecutor de la actuación.
- Presupuesto de la actuación que se prevé ejecutar.
- Importe de la subvención concedida.
- Aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- Porcentaje de la subvención sobre el coste de la actuación.
- Porcentaje del global de las subvenciones sobre el coste de la actuación.

El acuerdo también indicará la desestimación expresa del resto de solicitudes con la indicación del motivo de desestimación, y podrá incluir una relación de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones establecidas en las bases, no se han podido atender por insuficiencia de crédito existente. Estas peticiones quedarán en lista de espera y se podrán otorgar siempre que existan renunciaciones por parte de las entidades beneficiarias.

El acuerdo de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa.

Artículo 19. Publicación de los acuerdos de concesión de las subvenciones

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, dando cumplimiento a los principios de publicidad previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

La publicidad de las subvenciones concedidas, así como de sus modificaciones, pagos, reintegros y sanciones, también se realizará en el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida*. Asimismo, se publicará la concesión de esta convocatoria en la Sede Electrónica de la Diputación de Lleida y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo que dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 20. Acreditación específica de las obligaciones de los beneficiarios

El beneficiario asume las obligaciones generales establecidas en el artículo 12, apartados 5.1 y 5.2 de esta convocatoria y se tendrán que acreditar documentalmente las siguientes obligaciones específicas:

A) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social por parte de quienes quieran obtener la condición de beneficiarios, lo que se podrá realizar de la forma siguiente:

Para las administraciones públicas, así como para los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público que dependan de aquellas, con independencia del importe y a excepción, en ambos casos, de previsión expresa en contra en las bases reguladoras de la subvención, se podrá acreditar por alguna de las dos formas siguientes:

De forma preferente, se acreditará con la presentación de la DECLARACIÓN RESPONSABLE de que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de sus obligaciones financieras con la Diputación de Lleida; de que no es deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro y de que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo inherente al reconocimiento del derecho al cobro de la subvención.

No obstante el párrafo anterior, el beneficiario también podrá optar por acreditar este cumplimiento mediante las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, expedidas por el órgano competente.

En este caso, el beneficiario podrá autorizar a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos para que, con anterioridad a la propuesta de resolución, soliciten de oficio las certificaciones acreditativas al órgano competente, caso en el cual el solicitante no tendrá que aportar la correspondiente certificación. En caso de denegar expresamente el consentimiento, deberá aportar las certificaciones.

Una vez expedidas, las certificaciones tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

En cuanto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y de no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro, el beneficiario autorizará a la Diputación de Lleida o a sus organismos autónomos para que, con anterioridad a la propuesta de resolución, se solicite de oficio a la Tesorería de la Diputación de Lleida el certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones financieras con la Diputación de Lleida y de no ser deudor con la misma por ninguna resolución de procedencia de reintegro.

Cualquier forma de acreditación empleada se efectúa sin perjuicio de las facultades y obligaciones de comprobación y control que corresponden a la Diputación de Lleida, de acuerdo con el art. 22 del R.L.G.S.

B) Protección a la infancia y la adolescencia

Visto que la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en relación con el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores, establece que las personas que se adscriban a la realización de las actividades subvencionadas no deben haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

A esta obligación se le dará cumplimiento, si procede, en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento: *“Declaració en aplicació de la Llei 26/2015, de 28 de juliol, de modificació del sistema de protecció a la infància i l'adolescència”*, según modelo facilitado por el IEI.

C) Obligación de publicidad

El artículo 27 de las Bases generales reguladoras de concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno, nº. 10/2024, de fecha de 28 de noviembre de 2024 (BOP, n.º 58, de 25 de marzo de 2025), establece que los beneficiarios deben dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En todas las actuaciones subvencionadas se deberá dar publicidad y difusión de la colaboración de la Diputación de Lleida y/u organismos autónomos en los términos que establece la *Guia de comunicació per als beneficiaris dels ajuts de la Diputació de Lleida* y el *Manual del Programa d'Identificació Visual de la Diputació de Lleida* con las correspondientes normas de aplicación, publicados en la dirección de nuestra web: <http://www.diputaciolleida.cat/l-diputacio/identitat-visual/>.

A esta obligación se le dará cumplimiento en el momento de presentar la justificación de la actuación subvencionada, mediante la presentación del documento de *“Declaració responsable de la publicitat”*, según modelo facilitado por el IEI. También habrá que incluir la documentación gráfica o digital donde se acredite que la entidad beneficiaria hace constar la colaboración del IEI en la ejecución del proyecto o de la actuación subvencionada.

D) Acreditación de la contratación de la actuación

La acreditación de la contratación de la actuación objeto de subvención se hará efectiva mediante certificación del expediente administrativo de contratación, según modelo del Institut d'Estudis Ilerdencs, junto con el acta de la mesa de contratación o informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, en las actuaciones de obras con un presupuesto superior a 39.999,99 €, IVA excluido, o de adquisiciones, suministros o servicios superiores a 14.999,99 €, IVA excluido.

Artículo 21. Anticipo

Solo se podrá solicitar anticipo para los proyectos ejecutados en el ejercicio 2026. Una vez comunicada la concesión de la ayuda, previa solicitud del beneficiario en un plazo máximo de 30 días desde la comunicación de concesión de la ayuda, la Presidencia del IEI podrá autorizar un anticipo de hasta el 95% del importe de la subvención concedida.

Este importe se trata de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la aportación de ninguna garantía, dado que el tipo de beneficiario queda exonerado, según el punto 2 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto de los proyectos ejecutados en el ejercicio 2026 que sean una continuidad de los ejecutados en el ejercicio 2025 por el mismo beneficiario, el anticipo solo se tramitará una vez el

órgano gestor haya comprobado de conformidad la adecuada justificación de la subvención del ejercicio anterior. A los efectos de esta Convocatoria, se considera que hay continuidad del proyecto cuando se trate del mismo festival o de la misma manifestación artística, escénica o visual. La determinación de la existencia de esta continuidad corresponderá al órgano gestor de acuerdo con la documentación presentada y las características del proyecto subvencionado.

Artículo 22. Forma de aceptación

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, si en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, el beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada la subvención, así como las condiciones generales y específicas fijadas que estén de aplicación.

Artículo 23. Plazo de ejecución y de justificación

El periodo de ejecución es el siguiente:

- Las actuaciones correspondientes a la anualidad 2025, con periodo de ejecución comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, se tendrán que justificar en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la concesión de la ayuda. Se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la subvención.
- Las actuaciones que corresponden a la anualidad 2026, con periodo de ejecución comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, se deberán justificar en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de este periodo, es decir, hasta el 31 de marzo de 2027. Se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la subvención.

En todos los casos, este plazo es improrrogable.

Si transcurrido el plazo establecido, el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor tiene que requerirlo para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, se puede revocar la subvención, con reintegro de las cantidades percibidas, si se diera el caso.

Artículo 24. Justificación de la ejecución de la actuación: importe a justificar

El importe del gasto subvencionable que se debe justificar será, como mínimo, el que se determine como presupuesto de la actuación en el acuerdo de concesión.

La justificación de la actuación se hará por medio de certificación de funcionario público, tanto si la subvención se ha destinado a financiar inversiones como actividades. Se puede aceptar como justificación una memoria de la actuación y una certificación acreditativa de los gastos efectuados, firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones.

El contenido de la justificación queda determinado tanto por el artículo 41.6 como por el 40 de las Bases generales. Los parámetros que habrá que atender en la justificación son:

- Una memoria final detallada: actividades realizadas, objetivos y finalidades logrados, resultados obtenidos...

- Una memoria económica justificativa del coste total:
 - Relación de gastos.
 - Certificado de tasación en caso de bienes inmuebles.
 - Financiación de la actuación.

Los justificantes concretos quedarán a disposición del IEI por si considera oportuno examinarlos.

Si hay pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la subvención.

En el supuesto de justificar una cuantía inferior al coste de la actuación previsto en la resolución de concesión, el ente beneficiario tendrá que solicitar lo siguiente:

- Una reducción de este coste de la actuación.
- Si es pertinente, el posible reajuste de la ayuda y la renuncia a la parte restante.
- En caso de que se haya producido un pago anticipado superior al importe final de la ayuda, se deberá reintegrar el exceso de la subvención concedida y aportar el justificante electrónico del ingreso del exceso de subvención en la cuenta corriente ES65.2100.0508.0102.0054.0664.

Artículo 25. Comprobación y pago

El coste de la actuación que se justifique podrá ser objeto de comprobación con relación a su ejecución material y a su valoración económica. A tal efecto, se utilizarán los precios medios de mercado, informes de los técnicos de la Diputación de Lleida y/o del IEI, o cualquier otro medio de prueba que sea admitido en derecho.

Con carácter previo al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará que el beneficiario se encuentra al día de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos.

Los gastos de las diferentes actuaciones se entenderán ejecutados con la remisión de los documentos acreditativos. La Diputación de Lleida y/o el IEI, en el ejercicio de las facultades de comprobación y de control financiero, podrá requerir la justificación, por parte del beneficiario, del pago a terceros de los gastos de la actuación.

Para las actuaciones de cada anualidad, una vez se haya comprobado la correcta ejecución de la totalidad de la actuación y se haya completado la justificación necesaria, se procederá al reconocimiento de la obligación y al pago posterior a favor del beneficiario en los términos que se deriven del acuerdo de concesión.

En el caso de haber autorizado y pagado un anticipo de la subvención, esta adquirirá plena firmeza una vez aprobada la justificación del gasto de la actividad realizada, y el IEI, una vez aprobada la mencionada justificación, hará efectivo el resto de la aportación.

Artículo 26. Invalidez, revocación-reintegro y renuncia

La Diputación de Lleida puede revocar, total o parcialmente, las subvenciones, con la obligación, por parte del beneficiario, de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

- Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Incumplimiento de otras obligaciones que prevé estas Bases.
- Otros supuestos que prevén la normativa reguladora de subvenciones.

La revocación será proporcional al grado de incumplimiento de la actuación subvencionada.

En su caso, el expediente de revocación se iniciará con el requerimiento previo a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se tramitará de conformidad con los artículos 51 y 53 de las Bases generales de subvenciones de la Diputación de Lleida, en concordancia con el artículo 97 91 y siguientes de la mencionada disposición del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El centro gestor tiene que tramitar, si procede, los expedientes de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas.

Las resoluciones y los acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

El beneficiario puede renunciar a la subvención, lo que supone que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la que está sometida la subvención y decae en su derecho a exigirla.

La renuncia tiene que ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención, y se le dará trámite de acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de las Bases generales.

Artículo 27. Publicidad: convocatoria y concesión

La convocatoria se publicará en el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida*, en forma de extracto, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará su texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Lleida.

Asimismo, se dispone publicar esta convocatoria en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida y en la Sede Electrónica de la Diputación de Lleida, en los términos previstos en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, dando cumplimiento a los principios de publicidad que están previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General del Estado, por la cual se regula el proceso de registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

El acuerdo de concesión de las subvenciones se publicará en el *Butlletí Oficial de la Província* (BOP), con indicación de los datos mencionados en el artículo 18 de las presentes bases-convocatoria.

Se publicará la concesión de las subvenciones de esta convocatoria en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 28. Régimen sancionador

De acuerdo con el artículo 57 de las Bases generales reguladoras de concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno, número 10/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024 (BOP, nº 58, de 25 de marzo de 2025), el régimen sancionador aplicable a las subvenciones concedidas por la Diputación de Lleida es el que se establece en el Título IV de la LGS, con las especificidades oportunas en materia de régimen local, de acuerdo con el Título XI de la Ley reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 29. Régimen jurídico

La normativa de aplicación es la que se establece en el artículo 4, Régimen jurídico, de las Bases generales reguladoras de concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos, aprobadas por acuerdo de Pleno, número 10/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024 (BOP, nº 58, de 25 de marzo de 2025).

Artículo 30. Protección de datos personales

El beneficiario se compromete al cumplimiento de las previsiones legales contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con la recogida de datos derivada de la gestión y justificación de la subvención objeto de este convenio, exonerando a la Diputación de Lleida de cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Al mismo tiempo, la Diputación de Lleida, como responsable del tratamiento de los datos personales aportados por el solicitante, se fundamenta en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En su cumplimiento, se informa a los interesados de lo siguiente:

Responsable del tratamiento: Diputación de Lleida, con domicilio en la C/ Carme, 26, 25007 de Lleida, teléfono 973 249200 y correo electrónico: diputacio@diputaciolleida.cat.

Delegado de protección de datos: dpd@diputaciolleida.cat

Finalidad del tratamiento. Los datos suministrados se destinan únicamente a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación general de subvenciones: gestión, control, seguimiento, justificación y pago de los expedientes de subvenciones concedidas por la Diputación de Lleida. También se destinarán para dar cumplimiento a lo que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Base jurídica del tratamiento: el artículo 6.1.c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 sobre el tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Procedencia. Los entes locales del territorio de Lleida, como entes beneficiarios de la subvención.

Categorías de datos personales. Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono y firma); datos profesionales; datos laborales; datos económicos, financieros y de seguros.

Cesiones de datos. Los datos suministrados podrán ser cedidos en los casos siguientes:

- Al resto de solicitantes o sus representantes legales, cuando así lo reclamen al plantear reclamaciones o interposición de recursos contra el acto de adjudicación.
- A los miembros de la corporación que lo soliciten; a los juzgados y tribunales, para los efectos de resolución de los recursos judiciales que se puedan interponer; al Ministerio Fiscal, al *Síndic de Greuges* y al *Síndic de Comptes*, mientras sea necesario para el ejercicio de sus funciones.
- A las personas que lo pidan, acogiéndose a lo que dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- A la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- A la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cuanto que sistema nacional de información de subvenciones.
- En el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida* y en la web corporativa, en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida.

No hay previstas transferencias internacionales de los datos.

Medidas de Seguridad. La Diputación de Lleida ha adoptado las medidas técnicas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, según la naturaleza de los datos personales tratados y las circunstancias del tratamiento, con el objetivo de evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado en la medida de lo posible y siempre según el estado de la técnica.

Plazo de conservación de los datos. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se obtuvieron, en el ejercicio de las funciones y competencias del responsable, y, en todo caso, durante los plazos necesarios para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar.

La documentación que soporta los datos suministrados se conservará en los archivos de la Diputación de Lleida de forma indefinida, para los únicos efectos de su conservación, conforme a lo que dispone la legislación sobre archivos del sector público y la legislación sobre patrimonio documental cultural.

Derechos. La persona usuaria podrá, en todo momento, ejercer los derechos de acceso a sus datos, así como a su rectificación. También podrá pedir la oposición, limitación del tratamiento, la portabilidad de los datos y la supresión mediante solicitud escrita al correo electrónico del responsable del tratamiento de datos diputacio@diputacionlleida.cat o del delegado de protección de datos personales dpd@diputacionlleida.cat.

Efectos. La falta de suministro, por parte del solicitante, de los datos personales requeridos, al constituir un requisito legal, dará lugar a su exclusión del procedimiento.

Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a través de su sede electrónica: www.apd.cat.

Artículo 31. Recursos

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección del Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Lleida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Alternativamente, y de forma potestativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante lo expuesto anteriormente, se podrá interponer el recurso que se considere adecuado.

ANEXO. EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA

Extracto del Acuerdo del Consejo Rector del Institut d'Estudis Ilerdencs de la Diputación de Lleida, número X/26, de X d'XXX de 2026, por el que se convocan las subvenciones a ayuntamientos destinadas a financiar festivales artísticos en las *Terres de Lleida* para las anualidades 2025 y 2026

BDNS (____) :

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b i 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las Bases-convocatoria. El texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. Beneficiarios

De acuerdo con el artículo 7, pueden ser beneficiarios de estas subvenciones:

- Los ayuntamientos de las comarcas de Lleida de menos de 5.000 habitantes, según las cifras oficiales de población resultantes de la última revisión del Padrón Municipal, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

- Los ayuntamientos de las comarcas de Lleida de más de 5.000 habitantes, únicamente cuando representen a las entidades municipales descentralizadas que les pertenecen.

Quedan excluidas, expresamente, las entidades municipales descentralizadas como núcleos agregados sin ayuntamiento propio, que solo podrán participar en esta línea mediante el ayuntamiento al cual pertenecen y no podrán presentar solicitud en nombre propio. También serán excluidas las entidades que no presenten la solicitud con certificado digital de representación y a través del trámite establecido en la Sede Electrónica.

Segundo. Objeto

El objeto de estas bases-convocatoria es regular la concesión de ayudas económicas del Institut d'Estudis Ilerdencs para la realización de festivales artísticos profesionales durante las anualidades 2025 y 2026.

Los festivales artísticos profesionales subvencionables pueden corresponder a las tipologías siguientes:

- A. Festivales de música.
- B. Festivales de artes escénicas.
- C. Festivales de artes visuales.

Se entiende por festival el proyecto dedicado a uno o varios ámbitos profesionales de la creación artística que forme una unidad programática, llevado a cabo en un municipio durante un periodo determinado, que no forme parte de la programación regular de un espacio determinado y que tenga unos objetivos claros y definidos.

El artículo 3 de las bases-convocatoria concreta los requisitos específicos que deben cumplir los festivales subvencionables en cuanto a la programación mínima, al contenido lingüístico y a las actividades que quedan excluidas.

Tercero. Régimen de concesión

De acuerdo con el artículo 6, el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública. Las subvenciones se conceden mediante la comparación de las solicitudes y la prelación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 16, de forma separada para cada anualidad de la convocatoria y con el límite del importe establecido en el artículo 5.

Cuarto. Normativa reguladora

Esta convocatoria se aprueba mediante el sistema de bases-convocatoria, de acuerdo con el procedimiento de tramitación simultánea, previsto en las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2024 y publicadas en el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida*, n.º 58, de 25 de marzo de 2025.

Asimismo, la presente convocatoria incorpora las bases que establecen las regulaciones particulares de este procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que prevé el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 1).

Quinto. Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones

De acuerdo con el artículo 5, la dotación económica total de la convocatoria es de 300.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 070 334 4620017 - Subv. Ayuntamientos, colaboraciones en festivales de música, distribuida en 80.000,00 € para la anualidad 2025 y 220.000,00 € para la anualidad 2026.

De acuerdo con el artículo 8, la subvención tendrá la consideración de importe cierto, se determinará según la puntuación obtenida y las disponibilidades presupuestarias, y no podrá superar el 80% del coste total de la actuación, con un máximo de 12.000,00 € por festival. Se denegarán las solicitudes con un coste inferior a 6.000,00 €.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

De acuerdo con el artículo 13, el plazo de presentación de solicitudes comienza a las 9:00 horas del día siguiente a la publicación del extracto en el BOP y finaliza a las 12:00 horas del vigésimo día natural a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

Séptimo. Otros datos

I. Ámbito temporal. De acuerdo con el artículo 9, las actuaciones subvencionables se deberán ejecutar dentro de los periodos siguientes:

- Para la anualidad 2025: del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.
- Para la anualidad 2026: del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

En todos los casos, este plazo es improrrogable.

II. Gastos subvencionables y no subvencionables

De acuerdo con el artículo 4, son subvencionables los gastos necesarios para la realización del festival, siempre que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo establecido y no superen el valor de mercado.

Son subvencionables, con el detalle previsto en el artículo 4:

- Servicios técnicos, profesionales, infraestructuras y espacios.
- Comunicación, publicaciones, publicidad y difusión.
- Cachés de grupos y artistas, incluidos los gastos de alojamiento y manutención vinculados a la actuación.
- Implementación de medidas de seguridad.

No son subvencionables:

- Los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.
- Las retribuciones del personal trabajador de la entidad.
- Los gastos inventariables, como mobiliario, equipación informática, equipación técnica, vehículos o similares.
- Los gastos protocolarios, gastronómicos u otros similares.

Los gastos presentados para justificar la subvención deberán haber sido realizados y pagados antes de la presentación de la justificación.

III. Forma y lugar de presentación de solicitudes

La presentación se realizará a través de la Sede Electrónica del IEI (<https://convocatoriapublicacionsiei.diputaciolleida.cat/>). La solicitud se deberá presentar mediante formulario normalizado, dirigido a la Presidencia del IEI, disponible en el Catálogo de trámites de la Sede Electrónica de acuerdo con el detalle que establece el artículo 12.

IV. Criterios de valoración de las solicitudes

De acuerdo con el artículo 16, la Comisión de Valoración comprobará la adecuación del proyecto cultural a los objetivos y finalidades descritos en el artículo 3 y valorará las solicitudes sobre un máximo de 100 puntos, de acuerdo con el detalle y la ponderación establecidos en el mismo artículo, repartidos entre los criterios siguientes:

- Calidad e interés del proyecto: hasta 40 puntos.
- Adecuación del proyecto: hasta 15 puntos.
- Integración de valores, como la participación ciudadana, la sostenibilidad ambiental, la inclusión, la accesibilidad y el diálogo intercultural: hasta 10 puntos.
- Transversalidad del proyecto: hasta 10 puntos.
- Viabilidad económica: hasta 10 puntos.
- Plan de comunicación de las actividades del proyecto: hasta 10 puntos.
- Antigüedad del festival: hasta 5 puntos.

Se establece una puntuación mínima de 60 puntos para que se pueda conceder la ayuda.

V. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes (art. 17).

La notificación no se hará de manera individual, sino a través del BOP y de la página web del IEI.

VI. Publicación de los acuerdos de concesión de las subvenciones

Las subvenciones otorgadas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida*, en la Sede Electrónica de la Diputación de Lleida y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Lleida, de acuerdo con el artículo 19. Asimismo, el acuerdo de concesión se publicará en el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida* con indicación de los datos previstos en el artículo 18 y en el Portal de Transparencia, de acuerdo con el artículo 27.

VII. Justificación de la ejecución de la actuación: documentación y plazo

De acuerdo con el artículo 23, las actuaciones subvencionadas se deberán justificar en los plazos siguientes:

- Anualidad 2025: dos meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.
- Anualidad 2026: hasta el 31 de marzo de 2027.

En todos los casos, el plazo es improrrogable.

De acuerdo con el artículo 24, la justificación se deberá presentar a través de la Sede Electrónica del IEI, mediante certificación de funcionario público habilitado, y tendrá que incluir:

- Una memoria final detallada de la actuación, con las actividades realizadas, los objetivos y finalidades logrados y los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste total, con la relación de gastos y la financiación de la actuación.

El importe a justificar será, como mínimo, el presupuesto de la actuación determinado en el acuerdo de concesión.

VIII. Publicidad

La convocatoria se publicará en el *Butlletí Oficial de la Província de Lleida* en forma de extracto, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará su texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Lleida (art. 11 y 27)."

Lleida, en la fecha de la última de las firmas electrónicas

La secretaria general

La presidenta acctal.

Aránzazu Casals Roldán

Estefania Rufach Fontova